

REQUIERE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA EL INGRESO DEL PROYECTO “FASE DE CIERRE DEL EX VERTEDERO LA CHIMBA” AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°1712.

SANTIAGO, 03 de octubre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-014-2022; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos, actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* A su turno, el artículo 10 de la mencionada ley establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al SEIA.

4° Por otra parte, requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5° Lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, Dictamen N°18602 de 2017 al señalar que *“(...) es menester puntualizar que la circunstancia que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular”.*

6° A su turno, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, refiriéndose a un caso de elusión al SEIA, ha resuelto que, frente a esta infracción, *“la SMA cuenta con espacios de discrecionalidad para -fundadamente- optar entre requerir al regulado el ingreso al SEIA de manera conjunta con la sanción, luego de haber concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, o bien aplicar indistintamente una u otra medida. Lo anterior, constituye además una manifestación del principio de oportunidad, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la LOSMA, las que no tienen un carácter excluyente ni fijan un criterio temporal; por cuanto todas ellas se encuentran dirigidas a satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental”*¹.

7° En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a la Superintendencia del Medio Ambiente **requerir, bajo apercibimiento de sanción, a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (en adelante, el “titular”), el ingreso al SEIA del proyecto “Fase de cierre del ex Vertedero La Chimba” (en adelante, el “proyecto”), dado que cumple con la tipología establecida en el literal o) - desarrollada en los subliterales o.5) y o.11) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

I. **SOBRE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DESARROLLADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA**

8° Con fecha 06 de junio de 2022, la Dirección Regional de Antofagasta de la Oficina Nacional de Emergencias (en adelante, “ONEMI”), publicó el

¹ Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Causa Rol R-4-2021. Sentencia de fecha 07 de marzo de 2022. Considerando 43°.

Informe Técnico N°074 que dio cuenta de que un número indeterminado de personas se encontraba afectado a causa de un incendio en los terrenos del ex Vertedero La Chimba, ubicado en el Sector Norte de la ciudad de Antofagasta. Además, en dicho informe se indicó que “(...) este recinto no cumple con las condiciones mínimas para operar como relleno sanitario, careciendo de una respectiva Autorización Sanitaria de funcionamiento ni Resolución de Calificación Ambiental”.

9° Luego, con fecha 07 de junio de 2022, a raíz de que el incendio antes descrito se mantenía activo -el cual habría superado la capacidad de respuesta de nivel comunal- y de que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Antofagasta (en adelante, “Seremi de Salud”) declaró, mediante la Resolución Exenta N°0838/2022, como foco de insalubridad el ex Vertedero La Chimba, la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y la Dirección Regional de la ONEMI declararon “Alerta amarilla por evento sanitario” para la comuna de Antofagasta, específicamente, para el sector Norte de la ciudad de Antofagasta, desde dicha fecha hasta que las condiciones sanitarias lo requiriesen.

10° A raíz de los antecedentes referidos, esta Superintendencia dio origen a una investigación, sistematizada en el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-1282-II-SRCA**. En el marco de este expediente, se tuvo a la vista, entre otros, el “Informe Técnico N°074 CAT Antofagasta” de la Dirección Regional de Antofagasta de la ONEMI; el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta”, ingresado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta al SEIA, con fecha 29 de junio del año 2017; el “Informe Final N°195”, del año 2018, de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta; el Oficio N°0148, de 07 de febrero de 2022, de la Seremi de Salud de la región de Antofagasta; y el Oficio ORD. N°202202102160/2022 de la Dirección Regional del SEA de la región de Antofagasta. De lo anterior, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto se ha identificado como “**Fase de Cierre del ex Vertedero La Chimba**” (en adelante, el “proyecto”), a ejecutar en el **sector Norte de la comuna de Antofagasta**, dentro del radio urbano, en terrenos de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales otorgados en concesión a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Específicamente, en las Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19, Este: 359.262, Norte: 7.395.054.

(ii) El titular del proyecto es la **Ilustre Municipalidad de Antofagasta**.

(iii) El proyecto **consiste en la fase de cierre del ex Vertedero La Chimba**, ubicado en el mismo sector en que se ejecutará el proyecto en comento.

(iv) El Vertedero La Chimba, consistía en un **vertedero municipal para disponer los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Antofagasta**.

(v) Al respecto, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante, “INE”) en el año 2017, la comuna de Antofagasta tenía una **población total de 361.873 habitantes**. En consecuencia, el **proyecto tenía por objeto atender, como mínimo, a esa cantidad de población al año 2017**.

(vi) El ex Vertedero La Chimba tenía una superficie de **71 hectáreas**, es decir, de 710.000 m² aproximadamente.

(vii) El ex Vertedero La Chimba **comenzó su ejecución el año 1970**, época previa a la entrada en vigencia del SEIA, razón por la cual **no fue sometido a evaluación ambiental**.

(viii) Luego, el año 2009, mediante la Resolución Exenta N°1942/2009, la Seremi de Salud de Antofagasta aprobó un programa de adecuación para el Vertedero La Chimba que contemplaba, en lo relevante, un plan de cierre y abandono de éste.

(ix) Posteriormente, con fecha 29 de junio del año 2017, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta ingresó al SEIA el EIA del proyecto “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta”², por resultar aplicable la tipología dispuesta en el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA.

Según lo indicado en el EIA antes citado, el objetivo general de dicho proyecto era “(...) lograr **la remediación y recuperación del sitio del vertedero La Chimba y las canteras ubicadas a su alrededor, en un área que comprende aproximadamente 160 ha, para permitir su reintegración al plan regulador comunal de la ciudad de Antofagasta**”³ (énfasis agregado). Con todo, en dicha oportunidad se indicó que “[l]a Ilustre Municipalidad de Antofagasta (IMA) proyecta **concretar el cese de funcionamiento de esta instalación sanitaria, una vez que el nuevo ‘Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios’, ubicado en el sector denominado ‘Quebrada de la Chaqueta Blanca’, sea completamente habilitado y se dé inicio a su operación**”⁴ (énfasis agregado).

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 21 de noviembre del año 2018, el titular presentó una solicitud de retiro del EIA ingresado y, con fecha 21 de noviembre del mismo año, el SEA resolvió tener por desistido el EIA en comento, poniendo término al procedimiento de evaluación ambiental de éste.

(x) Posteriormente, durante el mes de diciembre del año 2019, el titular inició la operación del Relleno Sanitario Chaqueta Blanca, evaluado favorablemente por medio de la RCA N°127/2016. A partir de este hito, se puso fin a la fase de operación del Vertedero La Chimba para la disposición de residuos domiciliarios, no obstante a continuar con la recepción de residuos de construcción hasta junio de 2021, fecha en que se habría puesto término al envío de residuos.

(xi) Con todo, debido a la ausencia de un plan de cierre, **personas desconocidas continúan con la disposición no autorizada de residuos al interior y a los alrededores de donde se emplazaba el Vertedero La Chimba, con la consecuente ocurrencia de quemas ilegales de dichos residuos**, cuyas emisiones afectan a la población cercana.

(xii) A mayor abundamiento, en el Oficio N°0148, de 07 de febrero de 2022, de la Seremi de Salud de la región de Antofagasta, ésta última entidad informó que “[e]n la última fiscalización realizada el 26 de noviembre de 2021, se constató al ex Vertedero La Chimba en **estado de abandono, sin control de acceso a personas y animales, permitiendo la disposición final de todo tipo de residuos (residuos domiciliarios y asimilables, no peligrosos, escombros y peligrosos) en gran cantidad, sin ningún tipo de tratamiento, sin aterramiento, lo que ha generado proliferación de gran cantidad de vectores de interés sanitario tales como moscas, perros y jotes, presencia de olores molestos producto de la descomposición de los residuos dispuestos, animales muertos, entre otros.**

² Enlace del expediente de evaluación ambiental: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2132500443#-1.

³ Numeral 1.2.3. del Capítulo 1 del EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta” presentado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta al SEIA, con fecha 29 de junio del año 2017.

⁴ Numeral A.1. del Anexo A del EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta” presentado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta al SEIA, con fecha 29 de junio del año 2017.

Sumado a lo anterior, se ha constatado que el cierre perimetral se encuentra en mal estado, facilitando el ingreso de personas y animales” (énfasis agregados).

(xiii) Por otra parte, en el Oficio citado, la Seremi de Salud de la región de Antofagasta informó que se pudo “(...) constatar en varios sectores masas de residuos de larga data, con **evidencia de incendio subterráneo producto de la reacción física y química de los residuos depositados, generando una especie de cráter en varios sectores de la parte superior de la pila de residuos donde se aprecian fumarolas que liberan gases a la atmósfera, percibiéndose olores asimilables a quemas” (énfasis agregado). Efectivamente, en el acta de fiscalización respectiva quedó asentado que la instalación **no contaba con ningún sistema de extinción de incendio.****

A lo anterior, la autoridad sanitaria agregó que “(...) se constató durante el recorrido del lugar que **el piso está agrietado por la mitad** y en las faldas de los cerros formados por las masas de basura, que antiguamente fueron utilizados para la disposición final de residuos, evidencia **riesgo de desprendimiento de la masa de residuos, existiendo asentamiento de las basuras y con ello derrumbe que pudiese afectar a la población aledaña al ex Vertedero La Chimba” (énfasis agregados).**

(xiv) A raíz de lo anterior, la Seremi de Salud de la región de Antofagasta decretó la medida sanitaria “**Prohibición de funcionamiento”**, conforme al artículo 178, inciso 2°, del Código Sanitario, además de **iniciar un sumario sanitario** en contra de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

(xv) Cabe hacer presente que, desde donde se ejecutará el proyecto, **a 900 metros en línea recta hacia el este**, se encuentra la **Reserva Nacional La Chimba**, la cual se crea a través del Decreto N°71 del Ministerio de Agricultura. A mayor abundamiento, el decreto antes citado indica que “(...) *la Quebrada La Chimba, ubicada en la comuna de Antofagasta, es una microcuenca que está en la vertiente occidental de la Cordillera de la Costa, que posee importantes y variados recursos vegetacionales y faunísticos.*

*Que el área señalada anteriormente, presenta buenas condiciones para la **recreación e investigación científica**, constituyendo un sector representativo de los sistemas ecológicos de Desierto.*

*(...) Que es necesario **conservar y regular el manejo de esta área**, por estar afectada durante los últimos años por una fuerte degradación de origen antrópico” (énfasis agregados).*

(xvi) Adicionalmente, **a 2 kilómetros al suroeste del lugar en que se ejecutará el proyecto**, se encuentra ubicado el **humedal urbano Aguada La Chimba**, declarado como tal mediante la Resolución Exenta N°787/2021, de fecha 30 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2021.

La resolución antes citada indica que “*el Humedal Urbano Aguada La Chimba, según consta en el documento denominado ‘Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente’ (‘Ficha Descriptiva’), es un **humedal natural palustre emergente**, ubicado en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, que posee una superficie aproximada de 1 hectárea y que se ubica **totalmente dentro del límite urbano.***

*(...) Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Aguada La Chimba fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza, principalmente por expansión urbana y turismo no regulado; **constituye hábitat de especies clasificadas en categoría de amenaza, como el reptil corredor de Atacama (Microlophus atacamensis) y el caracol de la Chimba***

(Heleobia chimbaensis); y, es un ecosistema que en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos es relevante a nivel local, especialmente porque provee de oportunidades para la recreación y educación ambiental” (énfasis agregados).

(xvii) Por último, se constató que el humedal antes citado, fue declarado **Santuario de la Naturaleza por el Decreto N°14 del Ministerio del Medio Ambiente** (en adelante, “Decreto N°14 del MMA”), promulgado con fecha 01 de abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2021. En tal sentido, el artículo 3° del decreto antes citado, señala que los **objetos de conservación del Santuario de la Naturaleza Aguada La Chimba son el sistema hídrico representado por las vertientes "El Rubio" y "Chimbanito"; la vegetación azonal que es hábitat para distintas especies; el caracol de la Chimba (*Heleobia chimbaensis*); el corredor de Atacama (*Microlophus atacamensis*); la araña tigre plateada (*Argiope argentata*) y los Anfípodos del género *Hyaella*⁵.**

II. SOBRE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

11° Los antecedentes recabados permitieron concluir que el titular se encontraría en la obligación de ingresar al SEIA su proyecto, al corresponder a un proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, por **cumplir con lo establecido en el literal o) -pormenorizado en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

12° En efecto, en primer lugar, cabe hacer presente que el artículo 8° de la Ley N°19.300 indica que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300, contiene el listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, **en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (...)**” (énfasis agregado).

Así las cosas, se concluye que, **pese a que el ex Vertedero La Chimba no se encuentra actualmente en operación, éste ha entrado a una nueva fase, esto es, la etapa de cierre que, en virtud de los artículos antes citados, puede ser susceptible de causar impacto ambiental** y, por tanto, necesario su ingreso al SEIA.

13° Pues bien, en vista de lo anterior, los antecedentes levantados en la investigación fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con las causales de los literales o) -desarrollado en el subliteral o.5) y o.11) del artículo 3° del RSEIA- p) y s).

14° En cuanto al **literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, éste establece que son susceptibles de generar impacto ambiental y, por lo tanto, requieren de un procedimiento de evaluación ambiental previo, aquellos “[p]royectos de **saneamiento ambiental**, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de

⁵ Con todo, en el Decreto N°14 del Ministerio del Medio Ambiente -específicamente, en sus considerandos- se hace un análisis exhaustivo del objeto de protección ambiental del Santuario de la Naturaleza Aguada La Chimba.

tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, **rellenos sanitarios**, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos” (énfasis agregados).

15° Por su parte, el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA indica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a “[p]lantas de (...) **disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, (...) que atiendan a una población mayor a cinco mil (5.000) habitantes**” (énfasis agregado).

16° Pues bien, como se constató en la fase investigativa, el ex Vertedero La Chimba tenía por objeto la **disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables generados en la comuna de Antofagasta**, razón por la cual se cumple el supuesto base del subliteral transcrito.

17° Por otra parte, en virtud del último Censo de Población y Vivienda realizado por el INE en el año 2017, se tiene que la comuna de Antofagasta tiene una **población total de 361.873 habitantes**. En consecuencia, el **proyecto atendía, como mínimo, a esa cantidad de población al año 2017** y, por tanto, se cumple con el segundo requisito exigido por parte del subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA.

18° Debido a lo anterior, se concluye que el **proyecto corresponde a la fase de cierre de un sitio de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario que atendía a una población de más de 5.000 habitantes y que, por tanto, debe someterse al SEIA en atención a la tipología descrita en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA**.

19° Por otra parte, el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA, indica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a “[r]eparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (...)” (énfasis agregado).

20° En tal sentido, el proyecto de plan de cierre del ex Vertedero La Chimba, **no tiene por objeto la reparación o recuperación de la superficie que ocupaba dicho vertedero**. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo como antecedente el proyecto “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta”, ingresado al SEIA por parte del titular con fecha 29 de junio del año 2017, cabe advertir que, **en caso de que éste busque ejecutar un plan de remediación y recuperación de la superficie que ocupaba el ex Vertedero La Chimba, dicha actividad deberá ingresar obligatoriamente al SEIA, al tratarse de un área superior a 10.000 m² (710.000 m² aproximadamente)**.

21° Por su parte, el **literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, prescribe que se requiere de evaluación ambiental previa para la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, **reservas nacionales**, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, **santuarios de la naturaleza**, parques marinos, reservas marinas, **humedales urbanos** o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregados).

22° Al respecto, se debe precisar desde ya que el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 debe entenderse en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del RSEIA que indica que, “(...) *se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a (...) recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos (...), cuando éstas se encuentren en el **área de influencia del proyecto o actividad***” (énfasis agregado); así como también con el literal d) del artículo 11 de la Ley N°19.300, que señala que “[l]os proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...) **d) localización en o próxima a (...) recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos (...), susceptibles de ser afectados (...)**” (énfasis agregado).

Así, es posible afirmar que, si el legislador extendió la obligatoriedad de ingreso al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental a los proyectos o actividades que se localizan “en” o “**próximos**” a un área protegida, necesariamente el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 debe entenderse en igual sentido y, por tanto, se debe concluir que éste exige la evaluación ambiental de los proyectos o actividades que se ejecuten no sólo **en** áreas protegidas, sino también **próximos a éstas, siempre que sean susceptibles de afectarlas**⁶. Ahora, para determinar dicha proximidad se debe estar, conforme al artículo 8° del RSEIA antes citado, al área de influencia del proyecto o actividad.

23° Con todo, el Oficio ORD. N°20229910238 de 17 de enero de 2022 del SEA, indica que “*la sola circunstancia de desarrollar ‘obras, programas o actividades’ en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel proyecto o actividad debe ingresar al SEIA obligatoriamente, pues el artículo 10 de la Ley N°19.300 exige, además, que tales proyectos o actividades sean ‘susceptibles de causar impacto ambiental’*” (énfasis agregado); aquello, en virtud del Dictamen N°48164 de 30 de junio de 2016 de la CGR, recogido también por el SEA en el Oficio. ORD. D.E. N°161081 de fecha 17 de agosto de 2016. Para el análisis anterior, se debe analizar si las obras o actividades ejecutadas o a ejecutar, son **susceptibles de afectar el objeto de protección del área protegida en cuestión**.

24° Pues bien, en primer lugar, a partir de la investigación desarrollada por esta Superintendencia, se constató que, **desde donde se ejecutará el proyecto, a 900 metros en línea recta hacia el este, se encuentra la Reserva Nacional La Chimba, es decir, una de las áreas contempladas en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300**. Ahora, en virtud del Decreto N°71 del Ministerio de Agricultura que crea dicha área protegida, se tiene que la Quebrada La Chimba posee importantes y variados **recursos vegetacionales y faunísticos**; que

⁶ Así lo entendió también la Excelentísima Corte Suprema en causa de Apelación de Protección Rol N°10477-2019, en sentencia de fecha 5 de junio de 2019, al señalar, en su considerando sexto, que de la interpretación armónica entre el literal p) del artículo 10 y el literal d) del artículo 11, ambos de la Ley N°19.300, “(...) *es posible afirmar en abstracto, que toda obra, programa o actividad próxima a un área protegida susceptible de ser afectada por ésta, debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental a través del instrumento e revisión más intenso contemplado en la legislación vigente, consistente en el Estudio de Impacto Ambiental. En efecto, si bien el artículo 10 literal p) de la Ley N°19.300 indica expresamente que la susceptibilidad de causar impacto ambiental se restringe a los proyectos emplazados ‘en’ áreas de protección oficial (entre otras), ciertamente el literal d) del artículo 11 amplía el espectro de aplicabilidad de la norma al abordar una situación específica y especial consistente en la ubicación de obras, programas o actividades ubicadas ‘en’ o ‘próximas’ a áreas protegidas, exigiendo para la imposición de la obligación de ingreso que dichos proyectos puedan afectar, potencialmente, aquellas zonas*”. En el mismo sentido, sentencia de fecha 05 de junio de 2019 en Causa de Apelación de Protección N°12.808-2019 y sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019 en Causa de Apelación de Protección N°23.204-2019, ambas seguidas ante la Excelentísima Corte Suprema.

presenta **buenas condiciones para la recreación e investigación científica**, constituyendo un sector representativo de los **sistemas ecológicos de Desierto**; y que es necesario **conservar y regular el manejo de esta área**, por estar afectada durante los últimos años por una fuerte degradación de origen antrópico.

25° De los hechos constatados en la fase investigativa, esta Superintendencia concluye que **la ejecución de la fase de cierre del ex Vertedero es susceptible de afectar el objeto de protección de la reserva en análisis**, considerando la magnitud, envergadura y duración del proyecto. En específico:

(i) Respecto a la **magnitud** del proyecto, se tiene que éste requerirá abarcar la superficie total en que operaba el ex Vertedero La Chimba, la cual es de **71 hectáreas**, es decir, de 710.000 m² aproximadamente. Por otra parte, en virtud del EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta”, se concluye que, como mínimo, el plan de cierre implicará decidir qué hacer con **2,1 millones de m³ de residuos sólidos**⁷, cantidad que debe haber aumentado exponencialmente desde el ingreso del EIA al SEIA a la fecha. En tal sentido, se concluye que el proyecto abarca grandes dimensiones que, por sólo dicha circunstancia, son susceptibles de afectar el objeto de protección de la Reserva Nacional La Chimba, dado que por su escasa distancia -900 metros-, **las acciones a ejecutar podrían sobrepasar las 71 hectáreas descritas -más aun considerando que la zona no cuenta con un cierre perimetral definido- e implicar la disposición de parte de los 2,1 millones de m³ de residuos sólidos dentro del área protegida, afectando los recursos vegetacionales y faunísticos de ésta, además de menoscabar sus condiciones para la recreación e investigación científica.**

Por otra parte, la gran cantidad de basura acumulada ha provocado que, por ejemplo, en las faldas de los cerros formados por masas de basura, el piso se esté agrietando por la mitad, provocando un **riesgo de desprendimiento de la masa de residuos y, con ello, derrumbes** que podrían afectar a la población aledaña al ex Vertedero La Chimba y a sectores próximos, como lo es la Reserva Nacional La Chimba.

En consecuencia, se verifica una **susceptibilidad de afectación del objeto de protección del área protegida, con relación a la magnitud del proyecto.**

(ii) Respecto de la **envergadura** del proyecto, se tiene que éste contempla el **movimiento de material que contiene contaminantes**, además del **posible sellado del territorio utilizado como vertedero**. Dicha acción, dada la naturaleza de los contaminantes, generará la **emisión de material particulado y de gases que, a raíz de la escasa distancia de la zona de ejecución del proyecto con la Reserva Nacional La Chimba, pueden aproximarse a este último sector.**

Además, según lo indicado por la Seremi de Salud de la región de Antofagasta en su Oficio N°0148 de 07 de febrero de 2022, la sola presencia de una gran cantidad de residuos dispuestos en el ex Vertedero La Chimba, ha provocado la **proliferación de una gran cantidad de vectores y la presencia de olores molestos**. Por otra parte, en el documento citado se indicó que se verificó evidencia de incendios subterráneos en el sector del ex Vertedero, a causa de la **reacción física y química de las masas de residuos depositados en éste, generando fumarolas que liberan gases a la atmósfera. Todas estas emisiones, dada la escasa distancia del área de ejecución del proyecto con la Reserva Nacional La Chimba, son susceptibles de alcanzar el área protegida**, afectando su objeto de protección.

⁷ Numeral 1.2.2. del Capítulo 1 del EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta” presentado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta al SEIA, con fecha 29 de junio del año 2017.

En efecto, el alcance de la proliferación de material particulado, gases, vectores y malos olores a la Reserva Nacional La Chimba puede provocar una **alteración en su flora, fauna, servicios ecosistémicos y potencial recreativo y científico**, siendo imperioso que el proyecto “Fase de Cierre del ex Vertedero La Chimba” incluya un plan de manejo de tales externalidades que, por lo demás, han sido originadas por la operación previa del Vertedero La Chimba. Más aún, se requiere que el proyecto sea evaluado ambientalmente, dado que en caso contrario podrían obviarse los efectos citados e, incluso, incentivar una forma de abordarlos que sea susceptible de generar un impacto aún mayor, por ejemplo, la quema de residuos.

Por último, se hace presente que los trabajos necesarios para ejecutar el proyecto requerirán la **circulación de maquinaria pesada que puede afectar al área protegida en sus áreas próximas y alterar a la flora y fauna de la Reserva**, sobre todo considerando la distancia entre estos puntos y que la superficie en que se ejecutará el proyecto no cuenta con un cierre perimetral definido.

Por lo tanto, se verifica una **susceptibilidad de afectación del objeto de protección del área protegida, con relación a la envergadura del proyecto**.

(iii) Por último, en cuanto a la **duración** del proyecto, si bien el titular no ha presentado antecedentes que permitan concluir con certeza el período de tiempo necesario para proceder al cierre definitivo del ex Vertedero La Chimba, a partir de la investigación desarrollada por esta Superintendencia, se tiene que, desde diciembre del año 2019, éste pretende el cierre de dicho vertedero. Sin embargo, dada la ausencia de una evaluación ambiental que fije las condiciones de ejecución de éste, el mismo se ha **prolongado indefinidamente** en el tiempo, dando lugar a la disposición ilegal de residuos, a la quema de éstos y a incidentes como el incendio recientemente ocurrido. Por lo demás, el EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta” **consideraba un plazo de 5 años para la remediación del terreno⁸, lo cual nos permite desprender que el plan de cierre debe abarcar un porcentaje significativo de dicho plazo**.

Así las cosas, en términos de duración, la ausencia de una evaluación ambiental del proyecto podría implicar su **prolongación indefinida** en el tiempo y, con ello, **la afectación a los sectores circundantes al área de ejecución, como es el caso de la Reserva La Chimba**. Con todo, **es presumible que el proyecto se ejecute dentro de un período de tiempo no menor a 1 año**, lo que hace necesario evaluar ambientalmente sus efectos dentro de dicho plazo.

26° En base a las consideraciones anteriores, se concluye que, **en términos de magnitud, envergadura y duración, la ejecución del proyecto es susceptible de afectar el objeto de protección de la Reserva Nacional La Chimba, principalmente, por la emisión de material particulado, gases, malos olores y vectores que se generan en el ex Vertedero La Chimba y que, dada la distancia con el área protegida pueden alcanzar a ésta última**, siempre que no se contemple un manejo adecuado respecto a las mismas.

27° Por otra parte, **a 2 kilómetros al suroeste del lugar de emplazamiento del proyecto, se encuentra ubicado el humedal urbano Aguada La Chimba**, declarado como tal mediante la Resolución Exenta N°787/2021, de fecha 30 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2021.

⁸ Numeral 1.2.6. del Capítulo 1 del EIA “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta” presentado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta al SEIA, con fecha 29 de junio del año 2017.

28° Al respecto, el Oficio ORD. N°20229910238 de 17 de enero de 2022 del SEA, indica que “(...) para la aplicación de este literal p) en relación a los humedales urbanos, **se requerirá del reconocimiento de esta calidad por parte del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la respectiva declaratoria de humedal urbano conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°21.202 y en los Títulos IV y V del D.S. N°15/2020. Mientras lo anterior no se verifique, el humedal urbano no podrá ser considerado como área colocada bajo protección oficial para los efectos de determinar el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA en el marco del citado literal**” (énfasis agregados); lo anterior, en conformidad al Oficio N°E157665 de la División Jurídica de la CGR, de 19 de noviembre de 2021. Así, en la especie, nos situamos ante una segunda área protegida para efectos de la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

29° Con todo, el humedal antes citado, **no sólo reviste el carácter de Humedal Urbano, sino también de Santuario de la Naturaleza**, en virtud del Decreto N°14 del MMA. Así, **tanto por su carácter de Humedal Urbano, como de Santuario de la Naturaleza, el humedal en comento se concibe como un área colocada bajo protección oficial para efectos de la tipología en análisis.**

30° Con relación a su objeto de protección, conviene recordar que los objetos de conservación del Santuario de la Naturaleza Aguada La Chimba son el **sistema hídrico representado por las vertientes "El Rubio" y "Chimbanito"**; la **vegetación azonal** que es hábitat para distintas especies; el **caracol de la Chimba** (*Heleobia chimbaensis*); el **corredor de Atacama** (*Microlophus atacamensis*); la **araña tigre plateada** (*Argiope argentata*) y los **Anfípodos del género Hyalella**.

31° Ahora, en virtud de los antecedentes recabados en la fase investigativa, se tiene que **la ejecución de la fase de cierre del ex Vertedero La Chimba no es susceptible de afectar a los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Aguada La Chimba ni al humedal del mismo nombre**. Lo anterior, en tanto dichas áreas protegidas se sitúan a 2 kilómetros del ex Vertedero La Chimba, motivo por el cual no se advierten posibles efectos ambientales que puedan afectarlo. En efecto, dada la naturaleza de la fase de cierre del proyecto, no es posible estimar que su área de influencia se extienda más allá de los sitios próximos al lugar de emplazamiento del ex Vertedero La Chimba.

32° Sin perjuicio de lo indicado respecto al Santuario de la Naturaleza Aguada La Chimba y al humedal del mismo nombre, al producirse una susceptibilidad de **afectación al objeto de protección de la Reserva Nacional La Chimba, resulta aplicable en la especie la tipología descrita en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

33° Por último, **el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, dispone que requieren de evaluación ambiental previa la “*ejecución de obras o actividades que puedan significar una **alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano**, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie*”.

34° En la especie, **el único humedal próximo al proyecto es el humedal urbano Aguada La Chimba**, declarado como tal mediante la Resolución Exenta N°787/2021, de fecha 30 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2021, **ubicado a 2 kilómetros al suroeste del lugar de emplazamiento del proyecto.**

35° Al situarnos frente a un proyecto que se emplaza próximo a un humedal urbano, corresponde analizar si éste se ve afectado por la ejecución de la actividad del titular, en los términos indicados por la tipología.

36° En tal sentido, se reitera la argumentación utilizada para efectos de evaluar la aplicación de la tipología descrita en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, con relación al humedal urbano Aguada La Chimba. Es decir, dada la distancia existente entre el ex Vertedero La Chimba y la naturaleza de la etapa de cierre del proyecto, no se aprecia una susceptibilidad de afectación a dicho humedal.

37° En lo que respecta a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, luego de las actividades de fiscalización, se concluye que ellas no guardan relación con las obras denunciadas y, en consecuencia, no correspondería su análisis particular.

38° Dadas las conclusiones anteriores, mediante Resolución Exenta N°1272, de fecha 03 de agosto de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1272/2022”), entre otras cosas, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, REQ-014-2022. Además, en dicho acto, se otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular, a contar de la notificación de la resolución, para que hiciera valer las alegaciones, observaciones y pruebas que estimara necesarias respecto a la hipótesis de elusión levantada.

39° La Res. Ex. N°1272/2022 fue notificada al titular, mediante correo electrónico, con fecha 05 de agosto de 2022; y, mediante carta certificada, con fecha 12 de agosto de 2022, como se puede comprobar en la sección “Seguimiento en línea” de la página de Correos de Chile, ingresando el N°1181637523588.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL SEA

40° En virtud del literal i) del artículo 3° de la LOSMA, mediante el ORD. AFTA N°55/2022 de fecha 07 de junio de 2022, esta Superintendencia solicitó al SEA su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada. Específicamente, respecto al literal o) -desarrollado en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

41° Pues bien, con fecha 15 de junio de 2022, mediante el ORD. N°202202102160, el SEA emitió el pronunciamiento solicitado. En lo relevante, indicó:

(i) *“Que, el artículo 3° del RSEIA señala expresamente el tipo de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, el vertedero de La Chimba corresponde a un sitio de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario para atender a la población de ciudad de Antofagasta, que acuerdo con el*

último Censo de Población y Vivienda realizado por el INE en 2017, tiene una población total de 361.873 habitantes, por lo que, al ejecutar un plan de cierre a este vertedero, se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5.000 habitantes.

(ii) Que, con relación al proyecto 'Fase de Cierre del ex Vertedero La Chimba', conforme a los antecedentes relevados por vuestra Superintendencia y de acuerdo con los antecedentes del proyecto 'Plan de Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su Entorno, Comuna de Antofagasta', **la superficie del vertedero La Chimba es de aproximadamente 71 hectáreas (710.000 m²), por lo que, se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²).**

(iii) Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo con las coordenadas del vertedero La Chimba y al Sistema de Análisis Territorial del Servicio de Evaluación Ambiental, este se encuentra **localizado a menos de 1 km de un área colocada bajo protección oficial, específicamente, al interior de la Reserva Nacional La Chimba.** Al respecto, de acuerdo con las características del proyecto, consistente en el cierre de un vertedero **que implicará el movimiento de material que contienen contaminantes, se puede concluir que dicha actividad podría afectar y generar impactos en los ecosistemas (flora y fauna) presentes en dicha Reserva** de acuerdo con lo prescrito en el literal p) del art. 3 del RSEIA" (énfasis agregados).

42° Así, el SEA concluyó que "(...) es posible indicar que, de acuerdo con la información analizada para el proyecto 'Fase de Cierre del ex Vertedero La Chimba', se ratifica que el vertedero La Chimba inició sus actividades antes de entrar en vigencia la Ley N°19.300.

*Sin embargo, en razón de que el proyecto tiene las siguientes características: (1) fase de cierre a un sitio de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario que atiende a una población mayor a 5.000 habitantes, (2) que el plan de cierre de un vertedero implica la reparación o restauración de áreas que contienen contaminantes y, (3) la superficie del vertedero La Chimba es de aproximadamente 71 hectáreas (710.000 m²), es posible concluir que **se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5.000 habitantes y, además, se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²).***

*Asimismo, el proyecto se encuentra localizado a menos de 1 km de un área colocada bajo protección oficial, específicamente, al interior de la Reserva Nacional La Chimba. Al respecto, de acuerdo con las características del proyecto, consistente en el cierre de un vertedero que implicará el movimiento de material que contienen contaminantes, se puede concluir que dicha actividad **podría afectar y generar impactos en los ecosistemas (flora y fauna) presentes en dicha Reserva, cumpliéndose con lo dispuesto en el literal p) del art. 3 del RSEIA**".*

43° De tal manera, el SEA confirmó los **argumentos vertidos respecto a la hipótesis de elusión del proyecto**, con relación al literal o) - desarrollado en los subliterales o.5) y o.11) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

IV. TRASLADO, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES POR PARTE DEL TITULAR

44° Con fecha 01 de septiembre de 2022 -es decir, dentro del plazo otorgado-, mediante el ORD. (E) N°3117/2020, de fecha 01 de septiembre de 2022, el titular evacuó el traslado conferido mediante la Res. Ex. N°1272/2022. Al respecto, acompañó los siguientes documentos para efectos de informar sus descargos:

(i) Oficio N°891/2022, de la Dirección de Aseo de fecha 26 de agosto del 2022, que informa sobre el Proyecto “Fase de Cierre del ex Vertedero la Chimba”.

(ii) Ord. (E) N°2435/2022, de fecha 15 de julio de 2022, que presenta al Gobernador Regional don Ricardo Días Cortés, postulación al financiamiento a través de Estudio Básico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, proceso 2022, con el fin de patrocinar el Estudio Básico “Plan de Remediación y Recuperación Vertedero la Chimba y su entorno”.

(iii) Certificado de Compromiso de Autoridad Comunal don Jonathan Velásquez.

(iv) Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2022.

(v) Perfil de Estudio Básico “Plan Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno”, comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0.

(vi) Términos de Referencia de Plan de Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno, comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0.

(vii) Correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, que declara admisible ingreso al SNI.

45° En lo relevante, cabe hacer presente ciertas consideraciones respecto a cada uno de los documentos acompañados.

(i) **Oficio N°891/2022, de la Dirección de Aseo de fecha 26 de agosto del 2022, que informa sobre el Proyecto “Fase de Cierre del ex Vertedero la Chimba”.**

En este documento, se indicó que la Dirección de Aseo de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta “(...) por 48 años administró operativamente el sitio de disposición final, del ex vertedero ‘La Chimba’ que fue siempre la única alternativa de disposición de los residuos para la comuna. La permanencia de personas recolectores de residuos de interés comercial con una justificación en el apoyo social, superando las indicaciones del decreto sustentadas en argumentos técnicos. Esto impidió siempre el normal funcionamiento de la gestión, trayendo consigo consecuencias como la proliferación de vectores de todo tipo y las constantes quemas en el sector. Todo lo anterior llevó a la SEREMI de Salud a ordenar el cierre definitivo del ex vertedero de La Chimba con la sentencia definitiva establecida en el decreto Resolución Exenta N°6266 de diciembre del 2018. En ella, se dio fin a la operatividad de disposición final por parte del municipio a través de su unidad operativa la Dirección de Aseo (...)”.

Además, se agregó que, “dicho dictamen, (...) sólo permite acciones en pos de la remediación del sitio, por lo que, posterior al cierre, se realizaron contratos con la empresa para la mantención del recinto [sic] en la modalidad de trabajos internos de limpieza y mejoramiento de taludes, justificadas en el saneamiento del sitio. (...). Dichas etapas finalizaron en el mes de junio de 2021 (...), cuando el contratista entrega el recinto, en las condiciones especificadas en los respectivos contratos, (...). Minutos después de la entrega, (...) el recinto es

tomado y posteriormente destruido en su totalidad por personas ajenas a la operación, situación que se mantiene hasta el día de hoy”.

Así, se precisó que, “(...) la Dirección de Aseo ya no tiene gestión operativa interna en el recinto porque no existe disposición final legal, en este, dando cumplimiento a sentencia emanada [sic] Resolución Sanitaria Ex. N°6266. Es decir, la única acción que es posible al interior del recinto es el saneamiento, la REMEDIACIÓN y RECUPERACIÓN del espacio (...). Sin embargo, en el exterior del recinto cumple, con realizar la limpieza del entorno, desde la toma del recinto con la última instrucción, O.S. PROV. D-2022-02151, de junio de 2021, la que dicta, mantener la limpieza del entorno y sitios aledaños para reducir los residuos dispuestos que provocarían las destructivas quemas del sector. Dicha gestión, hasta hoy inoficiosa, ya que la disposición irresponsables de residuos de todas las clasificaciones posibles (...) supera en una incuantificable proporción a la limpieza realizada con los recursos municipales disponibles”.

Por último, se hizo presente que, la Dirección de Aseo de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, “(...) jamás ha participado en gestión alguna respecto del cierre y recuperación del ex vertedero La Chimba, este fue realizado por la Secretaría Comunal de Planificación, en que se constataron Recursos Humanos del Municipio y del Gobierno para realizar la gestión”; y que “si bien existió en el año 2016 un plan de Remediación, esta unidad se enteró por la prensa, la empresa encargada AMPHOS 21 se presentó sólo para solicitar apoyo en ingresar al recinto del ex vertedero La Chimba, arguyendo que al tratar de ingresar se encuentran con actos delictuales que impedían realizar su trabajo”.

(ii) **Ord. (E) N°2435/2022, de fecha 15 de julio de 2022, que presenta al Gobernador Regional don Ricardo Días Cortés, postulación al financiamiento a través de Estudio Básico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, proceso 2022, con el fin de patrocinar el Estudio Básico “Plan de Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su entorno”.**

Al respecto, en cuanto al detalle de la iniciativa, se indica su relación con los lineamientos de la Estrategia Regional de Desarrollo:

- Lineamiento N°3, Región Sustentable: “Asegurar la sustentabilidad ambiental y territorial a través de un sistema regional de planificación de los recursos hídricos y energéticos y de protección de la biodiversidad, acorde con el marco geográfico, socioeconómico y cultural de la región de Antofagasta” y “promover la protección efectiva y eficiente de las áreas prioritarias para la biodiversidad regional (diversidad de flora, fauna y ecosistemas), considerando los distintos usos del territorio y la actividad productiva desde un enfoque de sustentabilidad”.

- Lineamiento N°5, Integración Social y Calidad de Vida: “Generar cohesión e integración social para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región de Antofagasta, en el marco de un crecimiento económico que genera desarrollo” a partir, entre otras cosas, de asentamientos humanos limpios.

(iii) **Certificado de Compromiso de Autoridad Comunal don Jonathan Velásquez.**

En dicho certificado, el Alcalde de la Comuna de Antofagasta, en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, se compromete a “(...) la ejecución del proyecto que se encuentra en etapa de postulación a Estudio Básico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), denominado ‘Plan de Remediación y Recuperación vertedero La Chimba y su Entorno’, comuna de Antofagasta”.

(iv) **Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2022.**
Este documento, da cuenta de la iniciativa de inversión “Diagnóstico Plan de Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su entorno”. La justificación del estudio es que, “la disposición final de los ‘residuos sólidos domiciliarios y

asimilables' y de los 'residuos sólidos' en general, de la comuna de Antofagasta, desde la década del sesenta se concentró de manera exclusiva en el Ex-Vertedero La Chimba, el que desde sus inicios fue operado por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Esta instalación sanitaria que se ubica inserta en el área urbana, y próxima al límite aguas bajo de la quebrada 'La Chimba', dejó de operar a fines del año 2019 (...). Conjuntamente con el avance del Vertedero La Chimba, al lado sur de éste se desarrolló la extracción ilegal de áridos para la construcción, (...), la cual se ha realizado sin una conciencia real de los aspectos ambientales que amerita la zona, ambas instalaciones se encuentran en el cono de deyección de la quebrada". Dentro de la descripción de las actividades a realizar se señala que "(...) se deberán realizar los estudios de especialidades necesarios para la definición del proyecto, y todos aquellos exigidos por Ley y Reglamento para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, EIA, asociado al proyecto de 'Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su entorno' (...)". Por último, en lo relevante, se indica que la programación de la inversión es de 24 meses.

(v) **Perfil de Estudio Básico "Plan Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno", comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0**

Su índice incluye:

- "Diagnóstico Ex-Vertedero La Chimba y su Entorno". Entre otras cosas, se señala que "(...) se ha proyectado ejecutar movimiento de materiales, tanto en el vertedero como en el sector de canteras, donde existen principalmente elementos inertes o en un avanzado estado de degradación, lo cual permitirá realizar un mejoramiento integral de la calidad del sector. Para ello será necesario realizar el confinamiento de las masas de residuos sólidos en las diferentes zonas indicadas al interior del vertedero, y en zona de extracción de áridos, que permitan desarrollar las principales obras proyectadas, tales como vialidad estructural y obras de control aluvional.

Para optimizar el manejo de las fracciones de materiales existentes, se deberá analizar la viabilidad de utilizar un sistema de selección mecánica con apoyo manual, con lo cual se espera separar la fracción de residuos, materiales valorizables, y además se podrá seleccionar la fracción fina con contenido orgánico, que podrá utilizarse como mejorador de suelo o como cobertura.

Se deberá estudiar la reubicación del material de rechazo generado, analizando la posibilidad de generar un relleno de material inerte en una zona contigua al vertedero, en la cantera sur, que será nivelada para recepcionar residuos inertes. Por otro lado, para la nivelación general del sector de canteras será necesario efectuar movimientos de tierra a escala local, que implicarán cortes y rellenos de tierras limpias, permitiendo así recuperar las superficies afectadas por la disposición de residuos y extracción de áridos, mediante el perfilamiento y reordenamiento del entorno.

En general la propuesta del 'Plan de Remediación y Recuperación del vertedero La Chimba y su Entorno', deberá presentar un reordenamiento general del material existente, permitiendo limpiar las zonas en las que se deben desarrollar las obras de vialidad definidas en seccional, conforme a perfiles definidos en los mismos instrumentos, y confinar los residuos a las áreas establecidas en la propuesta, considerando los diferentes elementos establecidos, tales como perfiles viales, características y espesores de material de sellos y taludes recomendados, y fundamentalmente el control hidráulico, considerando el proyecto a nivel básico de control aluvional, entre otros.

Definida la propuesta optima [sic], la empresa deberá desarrollar el proyecto 'Plan de Remediación y Recuperación del vertedero La Chimba y su Entorno' a nivel de ingeniería de detalle, el que deberá permitir la valorización general y específica de los diferentes componentes contemplados en la propuesta de 'Remediación y

Recuperación', tales como: Movimientos de Tierra, Cortes, Rellenos, Movimientos de Residuos, Segregación y Separación, Rellenos Compactados, Obras Civiles, Estructuras en General, Obras de Edificación Requeridas para el desarrollo del Plan, Instalación de Faenas, Control y Monitoreo, y cualquier otra actividad que sea considerada necesaria para el desarrollo del proyecto".

- *"Marco institucional, Políticas Sectoriales Generales y/o Específicas y Planes Regionales de Gobierno".*

- *"Análisis y/o Referencias de la Información Bibliográfica, Incluyendo Información Estadística, Existente sobre el tema. Indicar Instrucciones Nacionales e Internacionales a las cuales se hizo consultas Bibliográficas y Señalar los Artículos o Documentos Identificando Nombre del Estudio, Autor, Fecha y Lugar de Ubicación".*

- *"Identificación de los Potenciales Usuarios de la información y su Relación con el o los Productos del Estudio".* Entre éstos, se incluye a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, al Ministerio de Bienes Nacionales y a la Corporación Nacional Forestal.

- *"Identificar las Instituciones que serán Contraparte Técnica, Adjuntando Documento de Respaldo o Interés de la Institución, con la Visación de los Términos de Referencias".* Se indica que la contraparte técnica será la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, a través de la Secretaría Comunal de Planificación.

(vi) **Términos de Referencia de Plan de Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno, comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0.**

Entre otras cosas, se señala que, para efectos de la elaboración de la propuesta definitiva del Plan de Remediación y Reparación, se deberá realizar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 18 del RSEIA. Además, se establece un cronograma de actividades de 12 meses, desde la elaboración del Informe de Avance N°1, que considera el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al SEIA, el mes N°11 de dicho plan de trabajo.

(vii) **Correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022.**

En éste, se declara admisible ingreso al SNI, para la evaluación técnico-económica de la iniciativa de inversión N°40044555, Diagnóstico Plan de Remediación y Recuperación Vertedero La Chimba y su entorno, para la etapa de ejecución año 2022, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

V. ANÁLISIS DE LA SMA FRENTE A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR Y AL PRONUNCIAMIENTO DEL SEA

46° A partir de todos los antecedentes recabados en el procedimiento, la SMA revisó la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA levantada en el procedimiento -correspondiente a la causal de ingreso al SEIA del literal o) -desarrollada en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, analizando exhaustivamente los puntos expuestos por el SEA y las alegaciones planteadas por el titular.

47° A continuación, se presenta dicho análisis, el cual complementa el realizado en los considerandos 11° a 37° de la presente resolución.

48° En primer lugar, corresponde indicar que el titular, mediante su escrito de traslado, **no ha presentado argumentos dirigidos a refutar la**

hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso. Al contrario, mediante los documentos acompañados en su presentación de fecha 01 de septiembre de 2022, se da cuenta de la **intención de éste de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental referente a su proyecto “Plan de Remediación y Recuperación Vertedero la Chimba y su entorno”, confirmando así la hipótesis de elusión al SEIA levantada en el presente procedimiento.**

49° A mayor abundamiento, los documentos acompañados por el titular en la presentación antes referida permiten concluir que, al proyecto, además de la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1272/2022, esto es, las causales de ingreso establecidas en el literal o) -desarrollado en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, **le resulta aplicable la causal de ingreso establecida en el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA.**

En efecto, debe recordar que, mediante la Res. Ex. N°1272/2022 se señaló que el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA, indica que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a **“[r]eparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”** (énfasis agregado). En tal sentido, se precisó que el proyecto de plan de cierre del ex Vertedero La Chimba, conforme a los antecedentes disponibles por esta Superintendencia a la fecha de la resolución en comento, **no tenía por objeto la reparación o recuperación de la superficie que ocupaba dicho vertedero.** Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que, teniendo como antecedente el proyecto “Plan de remediación y recuperación vertedero La Chimba y su entorno, comuna de Antofagasta”, ingresado al SEIA por parte del titular con fecha 29 de junio del año 2017, **en caso de que éste busque ejecutar un plan de remediación y recuperación de la superficie que ocupaba el ex Vertedero La Chimba, dicha actividad deberá ingresar obligatoriamente al SEIA, al tratarse de un área superior a 10.000 m² (710.000 m² aproximadamente).**

Así las cosas, el traslado evacuado por el titular permite concluir que, efectivamente, **el plan de cierre del ex Vertedero La Chimba, sí incluye la remediación y recuperación de la superficie que éste ocupaba.** Aquello se desprende de todos los documentos acompañados, siendo los más demostrativos de lo anterior el Ord. (E) N°2435/2022, de fecha 15 de julio de 2022, que presenta al Gobernador Regional don Ricardo Días Cortés, postulación al financiamiento a través de Estudio Básico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, proceso 2022, con el fin de patrocinar el Estudio Básico “Plan de Remediación y Recuperación Vertedero la Chimba y su entorno”; el Certificado de Compromiso de Autoridad Comunal don Jonathan Velásquez; la ficha IDI, Proceso Presupuestario 2022; el perfil de Estudio Básico “Plan Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno”, comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0; y el informe “Términos de Referencia de Plan de Remediación y Recuperación Ex-Vertedero la Chimba, y su entorno”, comuna de Antofagasta. Código BIP N°40044555-0.

50° Por último, cabe hacer presente que la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1272/2022, esto es, literal o) -desarrollado en el subliteral o.5) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, así como la identificada en el presente acto, a saber, el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA, fueron confirmadas por la Dirección Regional del SEA de la región de Antofagasta, mediante su ORD. N°202202102160, de fecha 15 de junio de 2022.

En efecto, dicha Dirección Regional concluyó que “(...) es posible indicar que, de acuerdo con la información analizada para el proyecto ‘Fase de Cierre del ex Vertedero La Chimba’, se ratifica que el vertedero La Chimba inició sus actividades antes de entrar en vigencia la Ley N°19.300.

Sin embargo, en razón de que el proyecto tiene las siguientes características: (1) fase de cierre a un sitio de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario que atiende a una población mayor a 5.000 habitantes, (2) que el plan de cierre de un vertedero implica la reparación o restauración de áreas que contienen contaminantes y, (3) la superficie del vertedero La Chimba es de aproximadamente 71 hectáreas (710.000 m²), es posible concluir que **se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5.000 habitantes y, además, se presenta un monto superior al umbral de ingreso establecido en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²).**

Asimismo, el proyecto se encuentra localizado a menos de 1 km de un área colocada bajo protección oficial, específicamente, al interior de la Reserva Nacional La Chimba. Al respecto, de acuerdo con las características del proyecto, consistente en el cierre de un vertedero que implicará el movimiento de material que contienen contaminantes, se puede concluir que dicha actividad **podría afectar y generar impactos en los ecosistemas (flora y fauna) presentes en dicha Reserva, cumpliéndose con lo dispuesto en el literal p) del art. 3 del RSEIA”.**

VI. CONCLUSIONES

51° En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, el proyecto “Fase de cierre del ex Vertedero La Chimba” se encuentra en elusión al SEIA, ya que ha desarrollado actividades sin contar con una RCA, en circunstancias que cumple con las tipologías descritas en los literales o) -desarrollado en el subliteral o.5) y o.11) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la ley N°19.300

52° Cabe destacar que en este procedimiento administrativo se han observado todas las etapas dispuestas en la normativa que regula la materia: se realizaron actividades de fiscalización, se solicitó y estudio el pronunciamiento del SEA, se dio traslado al denunciado y se atendieron debidamente cada una de sus alegaciones.

53° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en su carácter de titular del proyecto “Fase de cierre del ex Vertedero La Chimba”, **el ingreso de éste al SEIA, por verificarse lo establecido en los literales o) -desarrollado en el subliteral o.5) y o.11) del artículo 3° del RSEIA- y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

SEGUNDO: OTORGAR EL PLAZO DE DIEZ (10)

DÍAS HÁBILES a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar directamente a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Fase de Cierre del Ex Vertedero La Chimba”.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-014-2022**.

El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

Junto con ello, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO: TENER PRESENTE el traslado

presentado por el titular con fecha 01 de septiembre de 2022, así como sus documentos adjuntos.

QUINTO: REMITIR COPIA DEL PRESENTE

ACTO al Gobierno Regional y a la Seremi de Salud, ambas instituciones de la región de Antofagasta, para efectos de que tomen conocimiento de la presente resolución.

SEXTO: PREVENIR que, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que las autorice.

SÉPTIMO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el **reclamo de ilegalidad** ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM

Notificación por carta certificada:

- Jonathan Velásquez Ramírez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Domicilio: Avenida Séptimo de Línea 3505, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

Notificación por correo electrónico:

- Jonathan Velásquez Ramírez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Correo electrónico: alcaldia-ima@imantof.cl, oficina.partes@imantof.cl, oirs@imantof.cl y jonathan.velasquezr@imantof.cl.
- Ricardo Díaz Cortez, Gobernador Regional de la región de Antofagasta. Correo electrónico: contacto@goreantofagasta.cl.

Notificación por Oficina de Partes Virtual:

- Dirección Regional SEA Antofagasta. Oficina de partes virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.

Notificación por DocDigital:

- Jessica Bravo Rodríguez, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Antofagasta. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-014-2022

Expediente Cero Papel N°21.228/2022.